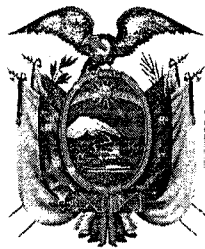


PERSONERIA		DATOS DEL PROPIETARIO		CEDELA DE IDENTIDAD O R.U.C.		MATERIA / TITULO		FECHA	
PERSONERIA	APellidos	NOMBRES	CEDELA DE IDENTIDAD O R.U.C.	MATERIA	TITULO	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
	Pedraza	Carroty			TERCERA	19-05			

[illegible][illegible]

2175325

Sello
11/29/12



ESCRITURA

De: COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR .

Otorgada por: ENTRE FREDDY RODRIGUEZ CEVALLOS Y MARISOL
ESTUPIÑAN ALCIVAR , ESTELA PEÑA CAPUTY , Y EL B.I.E.S.S.

A favor de:

Nº: (1.372)

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

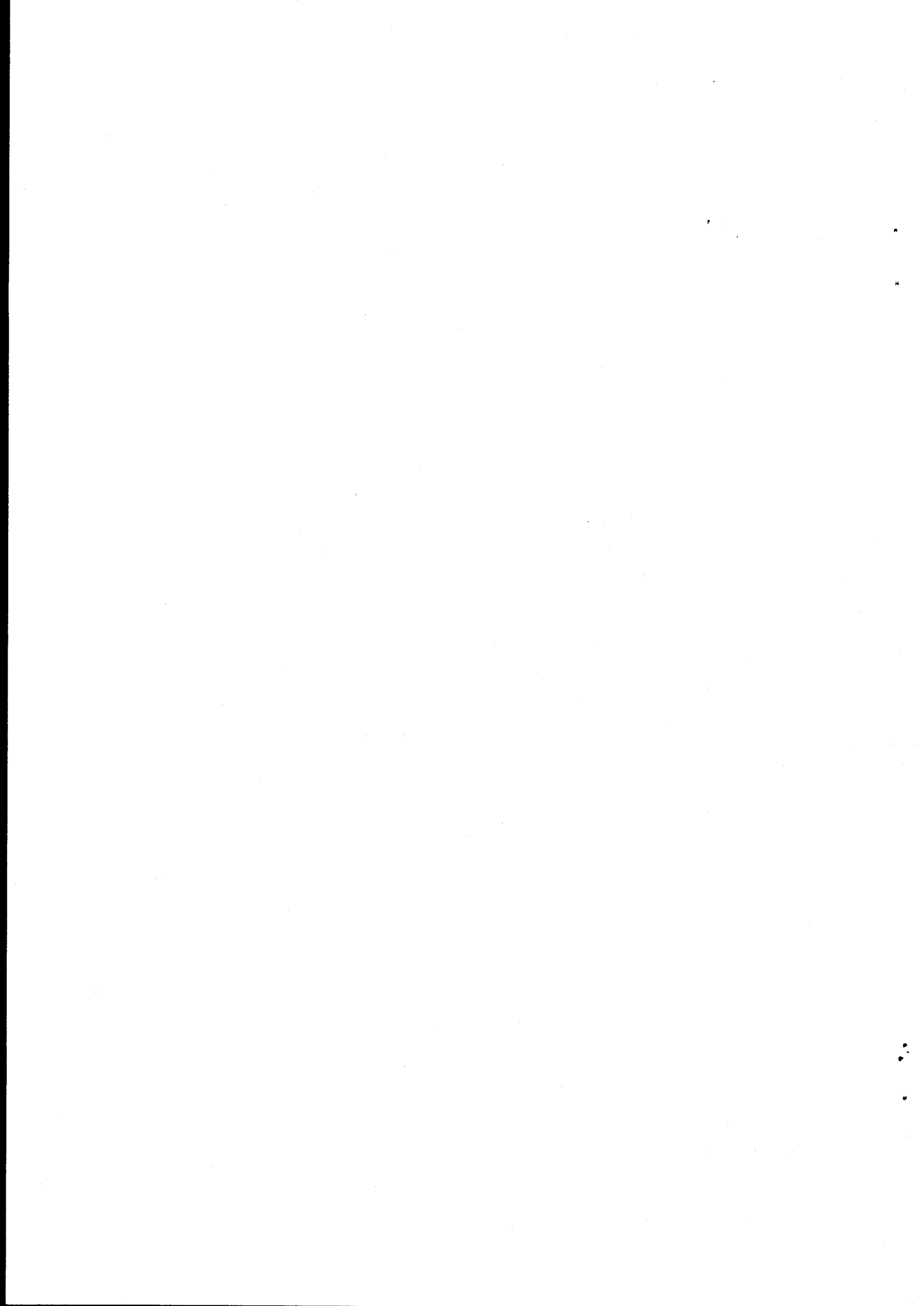
Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMERA Cuantía USD\$5.941.17

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Noviembre 12 del 2012
Manta,

Edificio EPAM
Dirección - Malecón - Planta Baja
Telfs.: 2621605 - 2621058



COPIA

NUMERO: (1.372).-

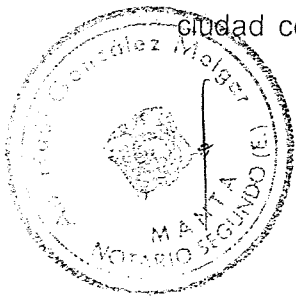
CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: FREDDY EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS y MARISOL DEL CARMEN ESTUPIÑAN ALCIVAR A FAVOR DE LA SEÑORA ESTELA CLEMENCIA PEÑA CAPUTY.-

CUANTIA: USD \$ 5,941.17.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA ESTELA CLEMENCIA PEÑA CAPUTY A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes doce de Noviembre del año dos mil doce, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra los cónyuges señores: **FREDDY EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS y MARISOL DEL CARMEN ESTUPIÑAN ALCIVAR**, casados entre sí, por sus propios derechos, a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES"; y por otra parte la señora **ESTELA CLEMENCIA PEÑA CAPUTY** de estado civil soltera, por sus propios derechos y a quien se denominará "COMPRADORA O PARTE DEUDORA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la señora Econ. María Maricela Pacheco Zambrano



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

que es domiciliada en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública; de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE:**

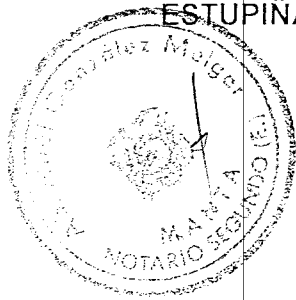
CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los cónyuges **FREDDY EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS y MARISOL DEL CARMEN ESTUPIÑAN ALCIVAR**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y por otra la señora **ESTELA CLEMENCIA PEÑA CAPUTY**, de estado civil soltera, por su propio y personal en lo posterior se le llamará "**LA COMPRADORA**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **FREDDY EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS y MARISOL DEL CARMEN ESTUPIÑAN ALCIVAR**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa signado con el número **CUATRO**, de la manzana **E**, del Programa de Vivienda Pradera **DOS- A**, de la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron mediante auto de adjudicación de remate, dictada por la Juez de Coactiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, con fecha dos de mayo del año dos mil tres. Protocolizada ante la Abogada Mónica García Saltos; Notaria Tercera del cantón Portoviejo; el diecinueve de mayo del año

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(901)

dos mil tres, e inscrita el tres de mayo del año dos mil cuatro, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, se encuentra Cancelada la Hipoteca, escritura celebrada ante el Notario Público Primero de Tosagua, con fecha veintitrés de agosto del año dos mil seis. Con fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta la Extinción del Patrimonio Familiar, celebrada ante la Notaria Primera del cantón Manta con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once. SEGUNDA:

COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos, y mediante el presente contrato de compraventa, los cónyuges señores **FREDDY EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS y MARISOL DEL CARMEN ESTUPIÑAN ALCIVAR**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la COMPRADORA, señora, **ESTELA CLEMENCIA PEÑA CAPUTY**, el lote de terreno y casa número **CUATRO**, de la manzana E, del Programa de Vivienda Pradera **DOS-A**, Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui), cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con seis metros y lindera con número pasaje ocho. **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con lote el número cuarenta y cinco de la manzana E. **POR EL ESTE:** Con doce metros y lindera con lote número cinco de la manzana E. **POR EL OESTE:** Con doce metros y lindera con el lote número tres de la manzana E. Con una superficie total de Setenta y dos metros cuadrados. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.5.941,17)** valor que la COMPRADORA la señora **ESTELA CLEMENCIA PEÑA CAPUTY**, paga a los VENEDORES los cónyuges **FREDDY EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS y MARISOL DEL CARMEN ESTUPIÑAN ALCIVAR**, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** - LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de la COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** - LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(Tm)

compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. Contenida en las siguientes cláusulas:

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:

a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**" **b)** Y por otra parte comparece la señora **ESTELA CLEMENCIA PEÑA CAPUTY**, a quien en lo posterior se le denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.- a)** EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** La señora **ESTELA CLEMENCIA PEÑA CAPUTY**,



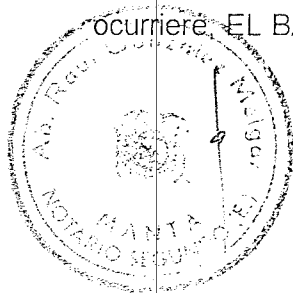
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

en su calidad de afiliada a el IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa número CUATRO, de la manzana E, del Programa de Vivienda Pradera DOS- A, Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

cum)

Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** POR EL NORTE: Con seis metros y lindera con pasaje número ocho. POR EL SUR: Con seis metros y lindera con el lote número cuarenta y cinco de la manzana E. POR EL ESTE: Con doce metros y lindera con el lote número cinco de la manzana E. POR EL OESTE: Con doce metros y lindera con el lote número tres de la manzana E. Con una superficie total de Setenta y dos metros cuadrados. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDA SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(gu)

DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

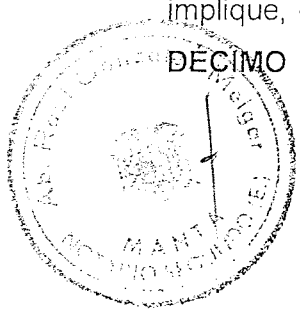
suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren, o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

5.15

Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos y Burós de información crediticia, públicos o privados, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

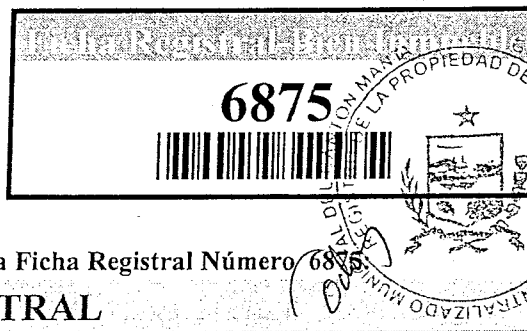
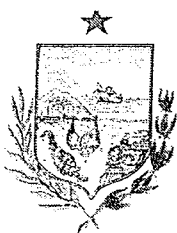
DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 6875.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 05 de septiembre de 2008
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Ubicado en el Programa de Vivienda Pradera DOS-A, manzana E lote numero CUATRO de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el Norte, con seis metros y lindera con pasaje numero ocho. Por el sur, con seis metros y lindera con el lote numero cuarenta y cinco de la manzana E. Por el Este, con doce metros y lindera con el lote numero cinco de la manzana E. Por el oeste, con doce metros y lindera con el lote numero tres de la manzana E. Con una superficie total de Setenta y Dos Metros Cuadrados. SOLVENCIA. En una revision hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

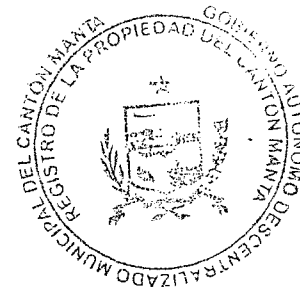
Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	324 14/03/1996	224
Compra Venta	Protocolización de Adjudicación	773 03/05/2004	9.902

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: jueves, 14 de marzo de 1996
Tomo: 11 Folio Inicial: 224 - Folio Final: 224
Número de Inscripción: 324 Número de Repertorio: 890
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 de marzo de 1996
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Compraventa. Mutuo Hipotecario. Patrimonio Familiar. Inmueble signado con el número CUATRO de la manzana E, del programa PRADERA SECTOR DOS A, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados. En la misma fecha de la escritura de compraventa tenia inscrito Hipoteca. Patrimonio Familiar, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y con fecha Mayo 3 del 2004, mediante una escritura de Adjudicación de Remate se ordena cancelar los gravámenes que pesan sobre el mencionado inmueble Hipoteca Abierta, Patrimonio Familiar, y tambien se ordena al señor Registrador cancelar el Embargo inscrito el trece de febrero del 2.003. y se dispone inmediatamente inscrita el Auto Adjudicación a favor de los señores Rodríguez Cevallos Freddy Eduardo y Estupiñan Alcivar Marisol Del Carmen.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000014734	Espinal Marcillo Jimmy Jose	Casado	Manta

Certificación impresa por: ZUIS

Ficha Registral: 6875

Página: 1 de 2

2 / 2 Protocolización de Adjudicación

Inscrito el : lunes, 03 de mayo de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 9.902 - Folio Final: 9.903

Número de Inscripción: 773 Número de Repertorio: 1.709

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 19 de mayo de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Protocolización de Auto Adjudicación por Remate. Un terreno ubicado en el Programa de Vivienda PRADERA DOS - A, Manzana "E", lote número cuatro (04), de la parroquia Tarqui del cantón Manta. con una superficie total de Setenta y dos metros cuadrados. Protocolización de Remate-Mutuo Hipotecaria -Patrimonio Familiar a favor del banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada con fecha 5 de septiembre del 2008 bajo el N.1152 mediante escritura celebrada ante el notario Publico Primero de Tosagua con fecha 23 de Agosto del 2006 Y. Con fecha 25 de Enero del 2012, se encuentra inscrita la Extinsion de Patrimonio Familiar. bajo el N.- 8. autorizada ante la Notaria Primera del Canton Manta el 21 de febrero del 2011,

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000014734	Espinal Marcillo Jimmy Jose	Casado	Manta
Adjudicador	80-0000000014735	Moran Plua Carmen Teresa	Casado	Manta
Adjudicatario	80-0000000011817	Estupiñan Alcivar Marisol Del Carmen	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-0000000011816	Rodriguez Cevallos Freddy Eduardo	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000007508	Juzgado de Coactiva Del Banco Ecuatoriano		Portoviejo

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	324	14-mar-1996	224	224

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

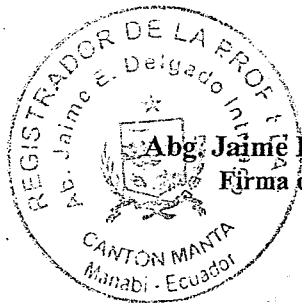
Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:20:06 del jueves, 27 de septiembre de 2012

A petición de:

Dr. Freddy Rodríguez Cevallos
0910780090

VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7Elaborado por : Zaida Azucena Salto Pachay
130730043-2Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CUATRO (04) de JULIO** del dos mil **DOCE**; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



1 EHH

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA.-

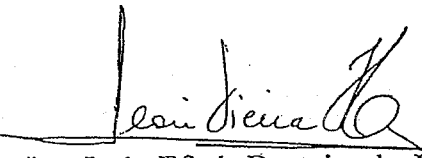
REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

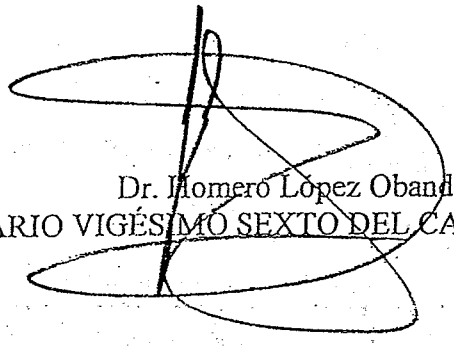


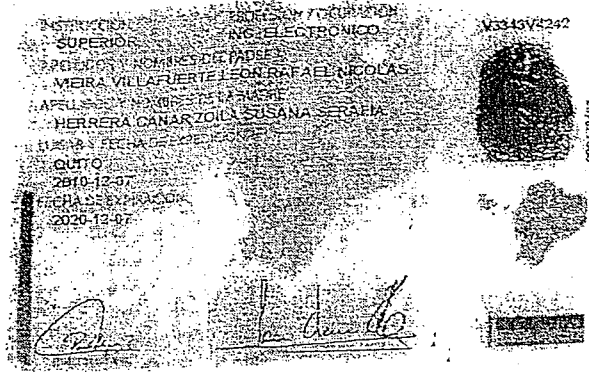
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
3

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".
(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424 


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



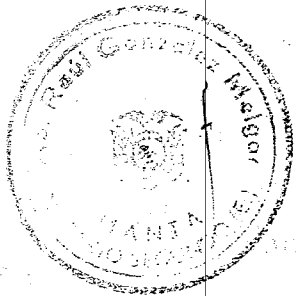
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

151-0025 NÚMERO	0907987424 CÉDULA
VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN DOSTOIEVSKY	
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
GUMBAYA	ZONA
PARROQUIA	

F. PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA

NOTARIA VICESIMA CERTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

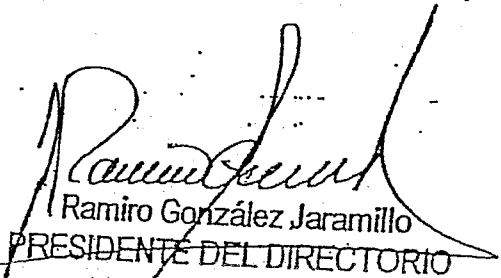
Quito, a 04 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VICESIMO CERTO
DEL CANTON QUITO

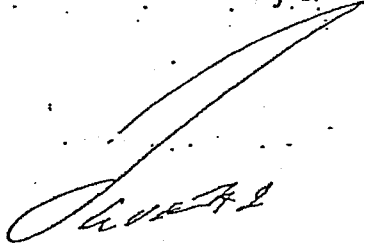


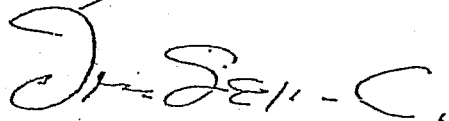
ACTA DE POSESIÓN No. 002

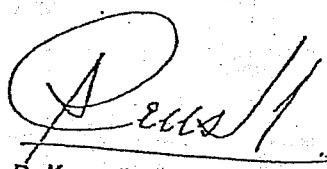
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

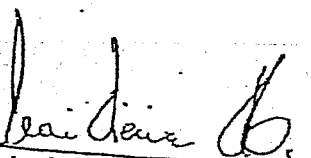
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

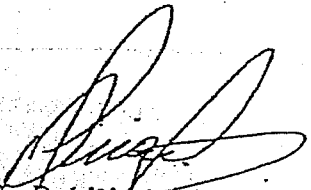

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

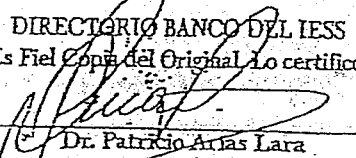

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapí
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel con la copia certificada que me fue presentada por las partes interesadas, y yo, como Notario, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 14 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. 535-2010-AB

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ECUADOR



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 61858-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio 534-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF-SAIFO-2010-00395 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

IVAN E. VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO. Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

NOTA: COMPROBADO QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE PRESENTADA POR EL INTERESADO EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, ECUADOR, EN EL PROYECTO DE LA MISMA, TRÁMITE DE LA ACTA DE LA JUNTA BANCARIA.



NOTARIO E. GARCÍA ESPINOSA
De Abogado Ecuatoriano II
Quito, Ecuador

Dr. Santiago Páez Ayala
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Av. 12 de Octubre 1-73-110 y 110-111
Tel: 2251-1111

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL. 2012

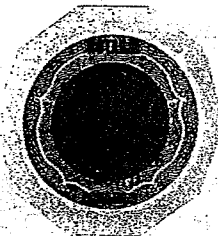
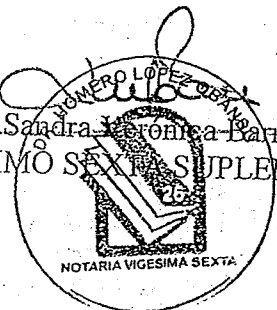
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que otorga **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** a favor de **MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Jerónima Parrazueta Molina.

NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA

MAIANDI / CHICRE / CHICRE

10 ABRIL 1995

010- 0104 02362 F

MARABU / CHICRE

0342

1986



SUPERIOR

EDUCACION

GILBERT ALFREDO PACHECO

MARCISA MARINA ZAMBRANO

PORTOVIEJO

14/02/2023

387 1136



REPUBLICA DEL ECUADOR
MUSEO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
14/02/2023

247-0035

NUMERO

1719765321

CEDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA

MARICELA

MAIANDI

PORTOVIEJO

PROVINCIA

17 DE FEBRERO

2023

[Handwritten signature]
SECRETARIA DE VOTACION



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 07689

RODRIGUEZ CAVALLOS FREDDY E.
Y SRA.

Por consiguiente se establece

que no deudor de esta Municipalidad

Manta, 15 mayo de 2012

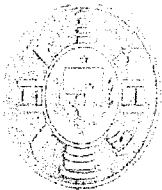
VALIDA PARA LA CLAVE

2175325000 MZ-E LT. 04 PRADERA 2DA. ETAPA

Manta, quince de mayo del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Lt. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 212472

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

0910980010

CI/RUC: :
NOMBRES : RODRIGUEZ CEVALLOS FREDDY E. Y SRA.
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN : MZ-E LT. 04 PRADERA 2DA. ETAPA

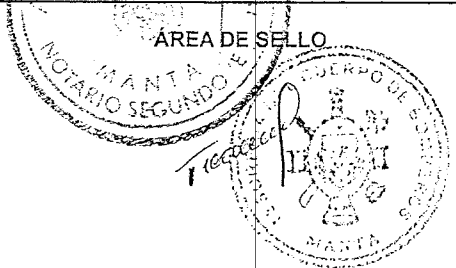
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 212127
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 22/05/2012 11:18:17

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 20 de Agosto de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 9993540

ESPECIE VALORADA

USD 1-00

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad de ROLANDO FERRER GONZALEZ RODRIGUEZ GONZALEZ
perteneiente a RODRIGUEZ GONZALEZ FREDDY Y SRA.
ubicada MZ-E LT. 04 PROG. DE VIV. PRADERA 2-A II ETAPA..
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE.
de \$5941.17 CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 17/100 asciende a la cantidad
de DOLARES.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA.

Jmoreira.

Manta, de del 20
07 NOVIEMBRE 2012

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

No. *Certificación*: 9993931

9993931

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 3 de octubre de 2012

No. Electrónico: 7517

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-53-25-000

Ubicado en: MZ-E LT.04 PROG. DE VIV.PRADERA 2-A II ETAPA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 72,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
	RODRIGUEZ CEVALLOS FREDDY E. Y SRA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	1800,00
CONSTRUCCIÓN:	4141,17
	5941,17

Son: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Ata Daniel Ferrin S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 03/10/2012 11:03:50

X



Valor \$ 1,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA
Dirección de Planeamiento Urbano

CERTIFICACIÓN

009991325

No. 2383

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **FREDDY RODRIGUEZ CEVALLOS Y SRA**, con clave Catastral 2175325000, ubicado en la manzana E lote 4 del Programa Pradera Sector II-A, parroquia los Esteros Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: (Norte). 6m. Pasaje 8.

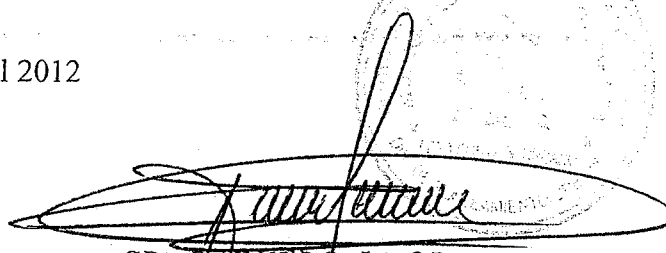
Atrás: (Sur). 6m. 45.

Costado derecho: (Este). 12m. Lote 5

Costado izquierdo. (Oeste). 12m. Lote 3.

Área. 72m²

Manta, septiembre 28 del 2012


SR. RAINIERO LLOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360700980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000101233

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-17-53-25-000	72,00	5941,17	42398	101233
VENDEDOR			UTILIDADES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
	RODRIGUEZ CEVALLOS FREDDY E. Y SRA	MZ-E LT.04 PROG. DE VIV.PRADERA 2-A II ETAPA	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta		11,92	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		12,92	
1309455192	PENA CAPUTY ESTELA CLEMENCIA	NA	VALOR PAGADO		12,92	
			SALDO		0,00	

EMISION: 11/7/2012 11:12 KLEVER MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000101232

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-17-53-25-000	72,00	5941,17	42397	101232
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
	RODRIGUEZ CEVALLOS FREDDY E. Y SRA	MZ-E LT.04 PROG. DE VIV.PRADERA 2-A II ETAPA	Impuesto principal		59,41	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		17,82	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		77,23	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		77,23	
1309455192	PENA CAPUTY ESTELA CLEMENCIA	NA	SALDO		0,00	

EMISION: 11/7/2012 11:11 KLEVER MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERVILACION

Cedula de CIUDADANIA No. 091098001-0

RODRIGUEZ CEVALLOS FREDDY EDUARDO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 31 JULIO 1966
 025- 0310 08412 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1966



Freddy Rodriguez

ECUATORIANA***** V4333V2222
 CASADO MARISOL DEL CARMEN ESTUPIRAN AI
 SUPERIOR ING. INDUSTRIAL
 HUMBERTO RODRIGUEZ GIL
 ISABEL CEVALLOS
 MANTA 19/04/2010
 19/04/2022
 REN 2641921



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

373-0066 NÚMERO
 0910980010 CÉDULA

RODRIGUEZ CEVALLOS FREDDY
 EDUARDO

MANABI MANABI
 PROVINCIA CANTON
 TARQUI ZONA
 PARROQUIA

Freddy Rodriguez

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIO
 CIUDADANÍA 080077263-4
 ESTUPIÑAN ALCIVAR MARISOL DEL CARMEN
 GUAYAS/GUAYACUIL/CAREO /CONCEPCION/
 24 ABRIL 1970
 001-T 0155 00155 F
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CAREO /CONCEPCION/ 1970

Marisol Estupiñan



ECUATORIANA***** E338818622
 CASADO FREDDY EDUARDO RODRIGUEZ CEVAL
 SUPERIOR OBSTETRA/II
 CARLOS ESTUPIÑAN
 MERCEDES ALCIVAR
 MANTA 16/09/2011
 16/09/2023
 REN 4175858

Marisol



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

091-0027
 NÚMERO
 ESTUPIÑAN ALCIVAR MARISOL DEL CARMEN
 MANABI
 PROVINCIA
 TARIQUI
 PARROQUIA

0800772634
 CÉDULA

MANA
 CANTÓN
 ZONA
Angela Fernandez
 F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIO
 CIUDADANÍA 130945519-2
 PEÑA CAPUTY ESTELA CLEMENCIA
 MANABI/OLNEO/OLNEO /FUCAY/
 09 ABRIL 1973
 0018- 0024 00137 F
 MANABI/ OLNEO
 OLNEO /FUCAY 1973

Estela Peña



ECUATORIANA***** E338818622
 SOLTERO
 PRIMARIA QUINCEAÑEROS DOMESTICOS
 ESTEBAN PEÑA CAPUTY
 LIBIA P. CAPUTY
 MANTA 05/05/2020
 REN 0734529

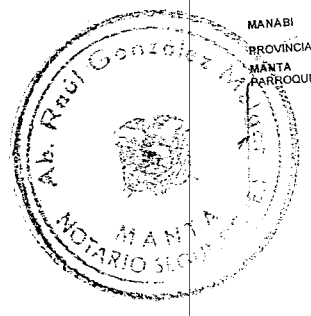


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

097-0071
 NÚMERO
 PEÑA CAPUTY ESTELA CLEMENCIA
 MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 PARROQUIA

1309455192
 CÉDULA

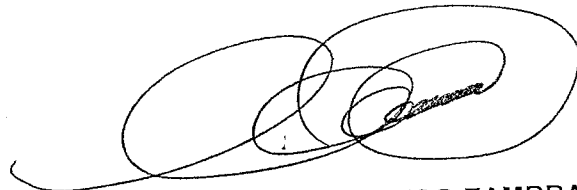
MANA
 CANTÓN
 ZONA
Berta Peña
 F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y
 habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y,
 leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de
 principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto
 conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



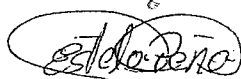
Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO
 C.C 171976532-1
 Apoderada Especial del BIESS



FREDDY EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS
 C.C.091098001-0



MARISOL DEL CARMEN ESTUPINAN ALCIVAR
 C.C.080077263-4



ESTELA CLEMENCIA PEÑA CAPUTY
 C.C.130945519-2

NOTARIO ENCARGADO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y
 FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO

Abg. Raúl González Melgar
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

Supremo: Jueves 27-9-12
Retiro: Jueves 10 Oct. 12 15:00

Fredy Rodríguez

094933859

Dirección de
Avalúos Catastro
y Registros



**Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA**

Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimmm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No.

000000001

Cedula

Clave Catastral

2175325

Nombre:

Rodríguez Cevallos Fredy y Su

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

Contribucion Mejoras

Tasa de Seguridad

Reclamo:

Certificado de Auditoria

Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:

Se realizaron todos los de Auditoria

Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avalúos y Catastro



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 6875

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 05 de septiembre de 2008
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2175325
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Ubicado en el Programa de Vivienda Pradera DOS-A, manzana E lote numero CUATRO de la Parroquia Tarqui del Canton Manta. Que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el Norte , con seis metros y lindera con pasaje numero ocho. Por el sur , con seis metros y lindera con el lote numero cuarenta y cinco de la manzana E. Por el Este , con doce metros y lindera con el lote numero cinco de la manzana E. Por el oeste, con doce metros y lindera con el lote numero tres de la manzana E. Con una superficie total de Setenta y Dos Metros Cuadrados.
SOLVENCIA .En una revision hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	324	14/03/1996	224
Compra Venta	Protocolización de Adjudicación	773	03/05/2004	9.902

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : jueves, 14 de marzo de 1996
Tomo: 11 Folio Inicial: 224 - Folio Final: 224
Número de Inscripción: 324 Número de Repertorio: 890
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 de marzo de 1996
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa . Mutuo Hipotecario .Patrimonio Familiar. Inmueble signado con el número CUATRO de la manzana E, del programa PRADERA SECTOR DOS A, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados. En la misma fecha de la escritura de compraventa tenia inscrito Hipoteca. Patrimonio Familiar, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y con fecha Mayo 3 del 2004, mediante una escritura de Adjudicación de Remate se ordena cancelar los gravámenes que pesan sobre el mencionado inmueble Hipoteca Abierta, Patrimonio Familiar, y tambien se ordena al señor Registrador cancelar el Embargo inscrito el trece de febrero del 2.003. y se dispone inmediatamente inscrita el Auto Adjudicación a favor de los señores Rodriguez Cevallos Freddy Eduardo y Estupiñan Alcivar Marisol Del Carmen.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000014734	Espinal Marcillo Jimmy Jose	Casado	Manta



Vendedor

80-0000000055068 Banco Ecuatoriano de la Vivienda

Manta

2 / 2 **Protocolización de Adjudicación**

Inscrito el : lunes, 03 de mayo de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 9.902 - Folio Final: 9.903

Número de Inscripción: 773 Número de Repertorio: 1.709

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 19 de mayo de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Protocolización de Auto Adjudicación por Remate. Un terreno ubicado en el Programa de Vivienda PRADERA DOS - A, Manzana "E", lote número cuatro (04), de la parroquia Tarqui del cantón Manta. con una superficie total de Setenta y dos metros cuadrados. Protocolización de Remate-Mutuo Hipotecaria -Patrimonio Familiar a favor del banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada con fecha 5 de septiembre del 2008 bajo el N.1152 mediante escritura celebrada ante el notario Publico Primero de Tosagua con fecha 23 de Agosto del 2006 Y. Con fecha 25 de Enero del 2012, se encuentra inscrita la Extinción de Patrimonio Familiar. bajo el N.- 8. autorizada ante la Notaria Primera del Canton Manta el 21 de febrero del 2011,

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000014734	Espinal Marcillo Jimmy Jose	Casado	Manta
Adjudicador	80-0000000014735	Moran Plua Carmen Teresa	Casado	Manta
Adjudicatario	80-0000000011817	Estupiñan Alcivar Marisol Del Carmen	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-0000000011816	Rodriguez Cevallos Freddy Eduardo	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000007508	Juzgado de Coactiva Del Banco Ecuatoriano		Portoviejo

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	324	14-mar-1996	224	224

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

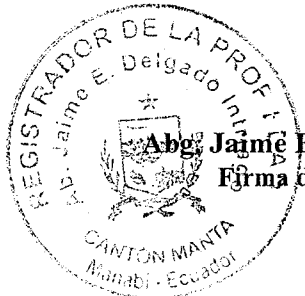
Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:20:06 del jueves, 27 de septiembre de 2012

A petición de:

Sr. Freddy Rodriguez Cevallos
0910380010Elaborado por : Zaida Azucena Salto Pachay
130730043-2VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del RegistradorEl interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO

No. 0063382

5/15/2012 12:48

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-17-53-25-000	72,00	\$ 7.295,79	MZ-E LT.04 PRADERA 2DA ETAPA N	2012	30674	63382
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
RODRIGUEZ CEVALLOS FREDDY E. Y SRA			Costa Judicial			
			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 1,04		\$ 1,04
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 15,49		\$ 15,49
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,73		\$ 0,73
			TOTAL A PAGAR			\$ 17,26
			VALOR PAGADO			\$ 17,26
			SALDO			\$ 0,00

5/15/2012 12:00 HOYOS VERONICA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

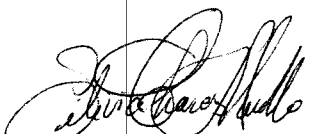
Manta, 28 de Agosto de 2012

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sr. **RODRIGUEZ CEVALLOS FREDDY EDUARDO** con número de cédula 091098001-0 **NO** se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, el mismo que **NO** mantienen deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

Atentamente


Eco. Silvia Chávez Murillo
ATENCIÓN AL CLIENTE.

CNEL S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 24 de Septiembre del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición de la interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sra. ESTUPIÑAN ALCIVAR MARISOL DEL CARMEN con número de cedula 080077263-4, se encuentra registrado en nuestro sistema comercial SICO como usuario de CNEEL. Con el servicio 339952 encontrándose al día en sus pagos, Mediante convenio de Pago.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

Atentamente,

Doris Montufar L.
DORIS MONTUFAR LINO
ATENCION AL CLIENTE

[Faint signature]
[Faint text]